



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00286
EJECUTANTE: INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL SAMUEL LTDA.
EJECUTADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

La señora YETTIS COSTA MORÓN en su calidad de representante legal del INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL IRIS LTDA. quien actúa a través de su mandatario judicial legalmente constituido presentó demanda ejecutiva contra LA FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en las facturas de venta por conceptos de servicios de salud prestados a los pacientes afiliados a la entidad ejecutada.

Al sujeto pasivo FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL se le notificó del mandamiento de pago a través de su mandatario judicial legalmente constituido, quien luego de aportar el mandato conferido por la representante legal de la entidad ejecutada, se notificó personalmente el cuatro (04) de febrero hogafío tal como se observa al reverso del folio ciento setenta y ocho (178) del cuaderno principal, ello de conformidad con la disposición contenida en el inciso tercero del artículo 77 del C.G.P.; no obstante lo anterior, dentro del término establecido por la ley no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones a efecto de resistir las pretensiones insertas en el petitorio, perdiéndose con ello la posibilidad de controvertir el instrumento cartular que funge como báculo de recaudo.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de

INSTITUTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAMUEL IRIS LTDA. identificado con Nit N° 900.136.752-1 contra FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL identificado con Nit N°800.050.068-6,

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Diecisiete Pesos ML. (\$9.947.917.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario